



**RESOLUCIÓN No. 005 DEL 21 DE MARZO DE 2024**  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE EFECTIVA LA DESAFILIACIÓN AUTOMÁTICA Y PERDIDA DE AFILIACION DE UNOS CLUBES”**

El presidente de la liga de Karate Do de Bolívar, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y,

**CONSIDERANDO**

Que El párrafo 1º del artículo 19 de la Ley 49 de 1993 prevé “...a. **En los casos de incumplimiento con el pago, suspensión, revocatoria o vencimiento del reconocimiento deportivo, la desafiliación es automática y no requiere del conocimiento del tribunal e igualmente la desafiliación acordada por la Asamblea del organismo interesado que es resuelta por el órgano de dirección o administración...**”

Que el artículo 14 de los estatutos de la Liga de Karate Do de Bolívar establece, “...*los afiliados serán sancionados con la desafiliación automática; por incumplimiento con el pago de las cuotas de sostenimiento ordinarias o extraordinarias debidamente aprobadas por el presente estatuto o la asamblea, o en general por el no pago de cualquiera de sus compromisos económicos para con La Liga y por el vencimiento, suspensión o cancelación del reconocimiento deportivo...*”.

Que el día 17 de Julio de 2023 se notificó por escrito a la dirección electrónica que reposa en archivos de cada club, la suspensión de afiliación en atención a las causales descritas en el artículo 13.

Que de acuerdo a los estatutos de la Liga de Karate Do de Bolívar, en su artículo 15 literal e, se establece que los afiliados podrán perder la afiliación; “...*por deliberada insistencia en mantener vigente cuatro (4) meses la situación que ha motivado la suspensión...*”

Que a la fecha de esta resolución, este organismo deportivo no ha recibido respuesta alguna ni se ha subsanado total o parcialmente el incumplimiento por parte de los clubes.

Que el artículo 16 de los estatutos de la Liga de Karate Do de Bolívar establecen que “... *las sanciones de suspensión son Impuesta por el Tribunal Deportivo de la L.K.B. salvo cuando se trate de incumplimiento con el pago, vencimiento, suspensión, revocatoria o vencimiento del reconocimiento deportivo en cuyo caso la sanción es automática y no requiere el consentimiento del Tribunal Deportivo, e igualmente cuando la desafiliación es acordada voluntariamente por la Asamblea del Club interesado que es resuelta por el Órgano de Administración...*”

**RESUELVE**

**PRIMERO.** – Desafiliar de manera automática con pérdida de la afiliación a los siguientes clubes por incumplimiento de pago y/o vencimiento de reconocimiento deportivo:

<b>CLUB DEPORTIVO</b>	<b>ANUALIDADES ADEUDADAS</b>	<b>Reconocimiento deportivo</b>
<b>CLUB DEPORTIVO DE KARATE DO GOSHINKAI</b>	\$475.000	VENCIDO
<b>CLUB DEPORTIVO ACADEMIA DE KARATE GOJYU RYU GABRIEL MARTINEZ</b>	\$842.300	RENOVADO




<b>CLUB DEPORTIVO ACADEMIA SHOJIRO JIBIKI ACADEMIA LUIS MARTINEZ</b>	\$1.144.580	VIGENTE
<b>CLUB DEPORTIVO NIPPON MARCIAL</b>	\$925.000	VENCIDO
<b>UNIVERSIDAD DE CARTAGENA</b>	\$675.000	VIGENTE

**SEGUNDO.** - La presente resolución será notificada a los clubes deportivos revocados y demás autoridades pertinentes.

**TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Cartagena de Indias, a los 21 días del mes de MARZO del año 2024.

Comuníquese, y cúmplase a partir de la fecha de su expedición.

  
**JHON JARAMILLO GARCIA**  
**PRESIDENTE**